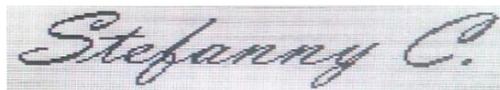


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA AMALFI LASPRILLA
DEMANDADO: UGPP Y JACKELINE CAMPAZ SALAZAR
RADICADO: 760013105020202200200-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 716

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que la señora **MARIA AMALFI LASPRILLA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 38.978.591**, a través de apoderado judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** y la señora **JACKELINE CAMPAZ SALAZAR**.

Revisada la demanda, se observa que no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por contener las siguientes falencias:

- a. Las pruebas relacionadas a partir del numeral 11 y hasta el numeral 15 del acápite de pruebas del escrito de la demanda, no fueron aportadas, como se puede observar en el archivo pdf anexos de la demanda.
- b. Debe acreditar la exigencia establecida en el artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual se establece la

vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, la cual indica que el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, toda vez que no se evidencia que se haya remitido copia de la demanda a la demandada señora **JACKELINE CAMPAZ SALAZAR**.

Se le advierte a la parte actora, que la subsanación de la demanda debe ser integrada en un solo escrito, y debidamente digitalizada en formato PDF, enviando la subsanación que realice y sus anexos al canal electrónico de las demandadas, así como al de este Despacho Judicial, con la correspondiente constancia de envío, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.

Por otro lado, se requiere que aclare por qué dentro del poder y la demanda se refiere a “**DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, en Litis Consorcio Necesario”.

Finalmente, se informa que, al momento de relacionar las pruebas, tenga en cuenta que en el numeral 8 y 10 relacionó la misma prueba “registro civil de nacimiento de la señora Jackeline Campaz Salazar”, por lo que al momento de presentar la subsanación de la demanda corrija este error.

En tal virtud el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por la señora **MARIA AMALFI LASPRILLA**, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** y la señora **JACKELINE CAMPAZ SALAZAR**, por lo expuesto en líneas precedentes.

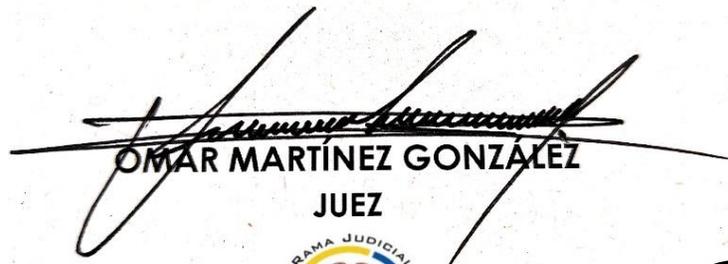
SEGUNDO: REQUERIR, al apoderado de la demandante que aclare por qué dentro del poder y la demanda se refiere a “**DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, en Litis Consorcio Necesario”.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante un término de **CINCO (05)** días

hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de este Auto para que se adecue la demanda conforme lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, so pena de rechazo.

CUARTO: La subsanación de la presente demanda, deberá aportarla al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término señalado en el numeral anterior y conforme al artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

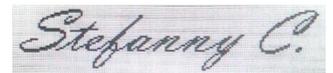

OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


M.A.G

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 26 de Julio de 2022

En **Estado No.052** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA